

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y SEPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADOS EN SESIÓN DEL 1º. DE JULIO DE 2015, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS EL 24 DE JULIO DE 2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

2. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, se declaró la instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio del Proceso de Elección de Gobernador, Diputados Locales que integran la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, Período 2015-2018 y Ayuntamientos, Período Constitucional 2015-2018.

3. Que el pasado siete de junio del presente año se desarrolló la jornada comicial correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015, con la finalidad de renovar al Poder Ejecutivo del Estado; el Honorable Congreso del Estado, así como los Ayuntamientos que integran el Estado de San Luis Potosí.

4. Mediante acuerdo 313/07/2015, de fecha primero de julio de dos mil quince, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió LOS LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015. CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

5. El veinticuatro de julio del año que transcurre, mediante acuerdo 315/07/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN DEL 1º DE JULIO DE 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo sexto del artículo 356, de la Ley Electoral del Estado, establece que: “La propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los ocho días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.

SEGUNDO. El párrafo séptimo del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, dicta: “Sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral por si misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido político o partidos políticos que corresponda. Tratándose de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto y a los artículos 454 y 467 de esta Ley. Para lo anterior, El Pleno del Consejo deberá establecer el procedimiento respectivo, y los funcionarios y autoridades que estarán a cargo del retiro de la propaganda correspondiente.

TERCERO. El punto 6 de las modificaciones y adiciones al acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativas a los lineamientos para el retiro de propaganda aprobados mediante acuerdo 315/07/2015, otorga la facultad al Pleno del Consejo, para modificarlos o adicionarlos.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, facultad de la que deriva a su vez la de reformar, adicionar, modificar o derogar la normatividad que se emita. En razón de lo anterior se determina el siguiente:

ACUERDO

El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **ACUERDA ADECUAR** los puntos contenidos en los Lineamientos PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADOS EN SESIÓN DEL 1º. DE JULIO DE 2015, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES APROBADOS EN FECHA 24 DE JULIO DE 2015, para quedar de la siguiente manera:

I. El punto 4 de las modificaciones a los lineamientos aprobadas el veinticuatro de julio del presente año, mediante acuerdo 315/07/2015, establece lo siguiente:

4. La Secretaría Ejecutiva una vez que obtenga el documento que acredite el presupuesto económico de los trabajos a realizar por conducto del Ayuntamiento respectivo o bien por conducto de las personas físicas o morales que realicen los trabajos de retiro, dará aviso de manera oficial al partido político, alianza o coalición responsable, de los costos que generará el retiro de la misma, para efectos del descuento de sus prerrogativas. En caso de que concluidos los trabajos de retiro de propaganda exista remanente pasivo este se descontará adicionalmente al partido político, alianza o coalición, de sus prerrogativas a más tardar el 31 de diciembre de 2015 y en el caso de que exista un remanente activo este les será restituido en la siguiente ministración mensual.

Para quedar de la siguiente manera:

4. La Secretaría Ejecutiva una vez que obtenga el documento que acredite el presupuesto económico de los trabajos a realizar por conducto del Ayuntamiento respectivo o bien por conducto de las personas físicas o morales que realicen los

trabajos de retiro, dará aviso de manera oficial al partido político, alianza o coalición responsable, de los costos que generara el retiro de la misma, para efectos del descuento de sus prerrogativas. En caso de que concluidos los trabajos de retiro de propaganda exista remanente pasivo este se descontará adicionalmente al partido político, y en caso de que exista un remanente activo este les será restituido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes modificaciones a los Acuerdos 313/07/2015 y 115/07/2015, aprobados en fechas primero de julio de dos mil quince y veinticuatro de julio de dos mil quince, respectivamente, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entraran en vigor al momento de su aprobación.

El presente acuerdo de adecuación fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2015.

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA